



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-16208627-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Febrero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-76464368- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-115-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2021-12214691-APNDGD#MT del EX-2021-12211271- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **188/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.24 13:24:37 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.24 13:24:38 -03:00

SOLICITAN HOMOLOGACIÓN ACTA ACUERDO 22/12/2020.-

Sra. Directora Gabriela Marcello

Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación

Ref. EX-2020-76464368-APN-DGD#MT

De nuestra mayor consideración:

La FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA- FAAPROME-, representada por los Sres. Salvador AGLIANO (DNI N° 12.413.198) Secretario General, y Ricardo Hugo PEIDRO, (DNI N° 11.695.409) Secretario General Adjunto de AAPM de la RA, **por la representación sindical**, todos en su calidad de miembros paritarios y juntos con la representación letrada de los Dres. María de las Mercedes GONZÁLEZ (T° 80 F° 726 C.P.A.C.F.) y del Dr. Hernán LUENGO (T° 94 F° 411 C.P.A.C.F.), **y por la representación empresaria** la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS -CILFA-, sus apoderados los Dres. Santiago Manuel BASSÓ, (DNI 29.848.816) y Luis Mariano GENOVESI, (DNI N° 21.003.345), y el Sr. Néstor OROZCO (D.N.I. N° 16.266.299) en su calidad de miembro paritario, por la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS-COOPERALA su apoderado el Dr. Aldo JAIT (DNI N° 4.529.535) y por la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES-CAEME- el Sr. Fernando BOURDIEU (D.N.I. N° 13.792.932) en su carácter de Director de Administración y Finanzas de CAEME, y el Dr. Ignacio LOVAGE (DNI N° 30.277.425) en su carácter de apoderado de la entidad; sendas representaciones ratifican sus domicilios legales y electrónicos registrados, y dicen:

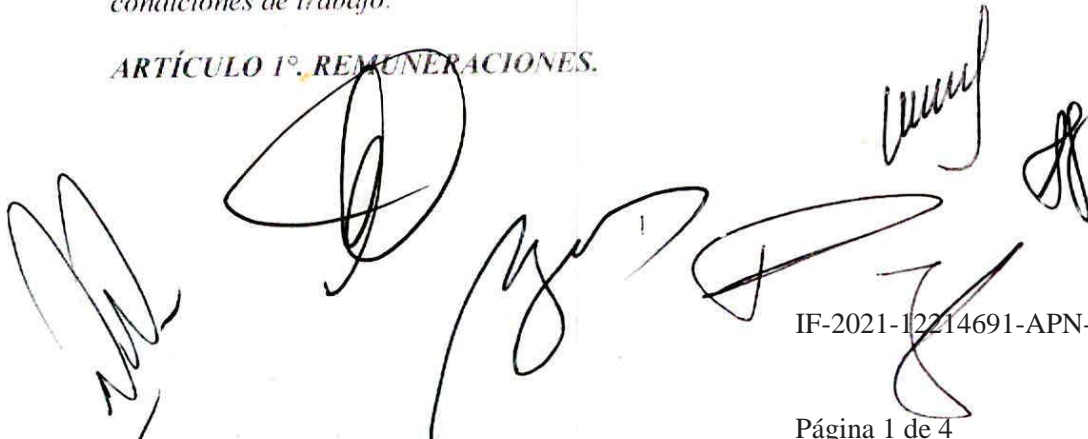
I. Que venimos por el presente a solicitar la urgente homologación del acuerdo arribado entre las partes ante la cartera laboral en fecha 22/12/2020 con la intervención funcionaria interviniente. Dra. Paulina Jaureguiberry, Secretaria de Conciliación D.R.L.N° 2-D.N.R. Y R.T. expediente EX-2020-76464368-APN-DGD#MT, donde se establecieron las siguientes cláusulas:

PRIMERO: *Las partes se reconocen mutuamente atribuciones y representatividad suficiente para suscribir el presente acuerdo en el marco del CCT 119/75 y demás artículos que lo integran conforme las disposiciones de la Ley 14.250, sus modificaciones y decretos reglamentarios.*

El presente Acuerdo de Trabajo tendrá vigencia desde el 1/12/2020 hasta el 30/11/2021 inclusive.

SEGUNDA: *Las partes acuerdan a los efectos de este Acuerdo, las siguientes condiciones de trabajo:*

ARTÍCULO 1º. REMUNERACIONES.



IF-2021-12214691-APN-DGD#MT

El **BÁSICO MÍNIMO CONVENCIONAL** del APM integrado por sueldo y comisión y/o remuneraciones fijas y variables, no podrá ser inferior a las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta.

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA. La bonificación por antigüedad en la empresa se fija en las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, y hasta un tope de quince (15) años de antigüedad.

El APM que cumpla los años de antigüedad los días 1 al 15 de cada mes, percibirá el nuevo cálculo de este rubro al abonarse el salario del mismo mes, el que los cumpliera entre los días 16 y 31 comenzará a percibirlos a partir del mes siguiente.

COMERCIALIZACIÓN. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de comercialización que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

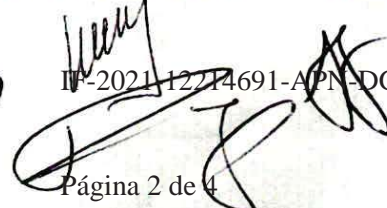
TENENCIA DE MUESTRAS. Los APM percibirán un adicional mensual, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo, por las sumas detalladas en la escala que a continuación se presenta, en concepto de tenencia de muestras que se considerará parte integrante de la remuneración del APM.

La Escala de Remuneraciones y Adicionales al 01/12/2020 se detallan en el siguiente cuadro:

	01/12/2020
Básico	\$66.000
Tenencia de Muestras	\$12.000
Comercialización	\$12.000
Garantía Mínima	\$90.000
Antigüedad con tope 15 años	\$750

Los rubros "básico mínimo mensual convencional", "antigüedad en la empresa", "comercialización" y "tenencia de muestras" figurarán en los recibos de haberes como rubros independientes, debiéndose consignar las sumas que en más se abonen por rubro separado.

Las partes acuerdan que en el mes de mayo de 2021 se reunirán para revisar los valores de las remuneraciones aquí acordadas y establecer nuevos valores con la finalidad de mantener el valor adquisitivo del salario.



IF-2021-12214691-APN-DGD#MT

ARTÍCULO 2º. COMISIÓN NEGOCIADORA.

Las partes dejan constituida una comisión negociadora integrada por seis (6) miembros, tres (3) por el sector sindical y tres (3) por el sector empresario, con por lo menos uno por cada Cámara, que tendrá la función de negociar de buena fe nuevas condiciones de convenio colectivo de trabajo para la actividad que incluyan las propuestas aportadas por la representación empresarial y las que oportunamente realice la representación sindical.

La parte empresaria deja asentado que su propuesta de nuevas condiciones ha sido compartida con la parte sindical en la audiencia celebrada en el presente expediente el 11 de diciembre de 2020.

Las partes se comprometen a mantener la siguiente reunión formal de la comisión de negociación antes del 27 de febrero de 2020, labrando el acta correspondiente a dicha reunión.

ARTÍCULO 3º. CLÁUSULA DE PAZ SOCIAL.

Las partes se comprometen a fomentar la paz social durante el término del presente convenio en lo que respecta a los puntos acordados en el mismo, las que consisten en no adoptar ninguna medida de fuerza sin recurrir previamente a los procedimientos de conciliación correspondientes y en su caso dando intervención a la Comisión de Negociación.

Así también se comprometen las partes a bregar por el fiel cumplimiento de las normas laborales, en lo que hace a los derechos y obligaciones de trabajadores y empleadores.

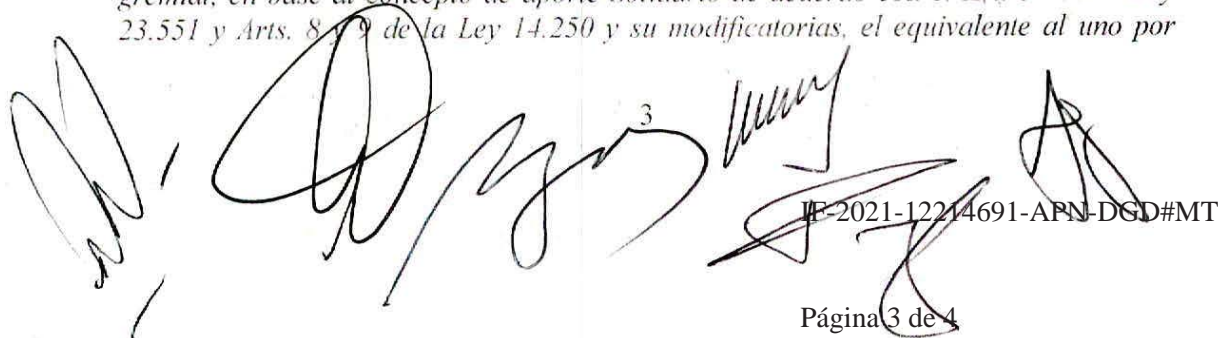
CLAUSULAS TRANSITORIAS.

I. CLÁUSULA DE ABSORCIÓN. *Los conceptos fijos y variables que actualmente estén abonando las empresas, como sueldo y/o comisión y/o remuneraciones fijas y variables y/o a cuenta de futuros aumentos y/o adelantos y/o antigüedad, podrán absorber hasta su concurrencia los nuevos valores mínimos acordados al presente, sean tales conceptos derivados de decisiones bilaterales o voluntarias de la empresa u originados en acuerdos colectivos.*

En ningún caso podrán ser absorbidos los aumentos otorgados en concepto de Antigüedad, Comercialización y Tenencia de Muestras, con excepción de los aumentos otorgados a cuentas pro las empresas a partir del 01/01/2020 los que se podrán absorber hasta su concurrencia.

II. DECRETO 14/2020. *Las partes acuerdan que el Incremento Remunerativo Obligatorio establecido mediante el decreto 14/2020 queda compensado hasta su concurrencia con el salario "básico" acordado en el artículo 6º, cumpliendo así, lo previsto en el inciso a) del artículo 2º del mencionado Decreto.*

III. *Los empleadores retendrán mensualmente de los haberes de los trabajadores AAPM no afiliados a las entidades sindicales dentro de su ámbito de personería gremial, en base al concepto de aporte Solidario de acuerdo con el Art. 37 de la Ley 23.551 y Arts. 8 y 9 de la Ley 14.250 y su modificatorias, el equivalente al uno por*



IE-2021-12214691-APN-DGD#MT

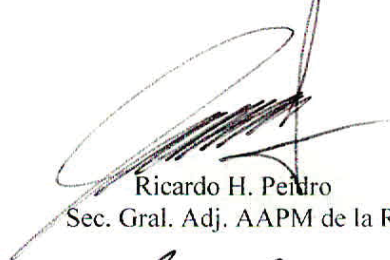
ciento (1%) mensual de toda la remuneración bruta que por todo concepto devengue el trabajador. Dicho porcentaje deberá ser retenido de forma mensual y consecutiva sobre las remuneraciones devengadas a partir del mes de diciembre de 2020 y por un plazo de 6 (seis) meses, hasta el mes de mayo de 2021 inclusive. Las sumas que se retengan por este artículo deberán ser depositadas a la orden de la AAPM de la R.A. o de AAPM de Santa Fe, según corresponda, en la misma cuenta bancaria que tiene habilitada para percibir las retenciones por cuota sindical, en el mismo plazo en que deban depositarse las cuotas de afiliación de los afiliados al sindicato.

IV. Las partes de común acuerdo solicitan se proceda a la homologación del presente convenio. Sin perjuicio de ello, la Representación Sindical solicita el cumplimiento del presente acuerdo aún pendiente la homologación.

II. Por todo lo expuesto las partes solicitamos la urgente homologación del acuerdo arribado y que aquí ha sido transcripto.



Salvador Agliano
Sec. Gral. FAAPROME



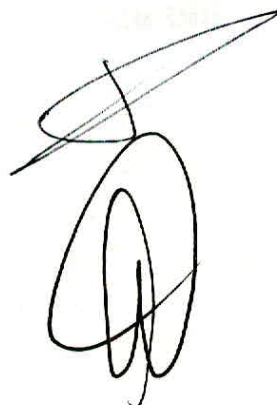
Ricardo H. Peidro
Sec. Gral. Adj. AAPM de la RA



María de las Mercedes González
ABOGADA
T°80 F° 726 C.P.A.C.F.



Hernán Luengo
ABOGADO
T°94 F° 411 C.P.A.C.F.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 115-21 Acu 188-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.